

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO SEMANAL Y FESTIVIDADES DIVERSAS.

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: Objeto
- Artículo 2: Marco normativo
- Artículo 3: Prohibiciones establecidas en la normativa sectorial
- Artículo 4: Prohibiciones generales y obligaciones de los vendedores
- Artículo 5: Régimen económico

CAPITULO II: DE LA VENTA AMBULANTE

Sección I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 6: Concepto y lugares en los que se podrá llevar a cabo
- Artículo 7: Características de la autorización
- Artículo 8: Obligaciones de los vendedores
- Artículo 9: Derechos de los vendedores

Sección II: PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

- Artículo 10: Solicitud de la autorización
- Artículo 11: Tramitación y Órgano competente para otorgar la autorización.
- Artículo 12: Expedición de la autorización
- Artículo 13: Renovación de la autorización

- Artículo 14: Revocación y extinción de la autorización
- Artículo 15: Periodicidad, lugar de celebración y número de puestos
- Artículo 16: Productos alimenticios de venta no autorizada
- Artículo 17: Características de los puestos de venta

CAPITULO III: OTROS SUPUESTOS DE VENTA

- Artículo 18: De los mercados ocasionales
- Artículo 19: Puestos para asociaciones sin ánimo de lucro

CAPITULO IV: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 20: Inspección
- Artículo 21: Infracciones
- Artículo 22: Responsabilidad
- Artículo 23: Faltas leves
- Artículo 24: Faltas graves
- Artículo 25: Faltas muy graves
- Artículo 26: Reincidencia
- Artículo 27: Sanciones
- Artículo 28: Medidas cautelares
- Artículo 29: Órganos competentes y procedimiento sancionador

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La venta ambulante constituye una práctica comercial que se ha convertido en una tradición dentro del ámbito geográfico de los municipios, habiendo sobrevivido su desarrollo a todos los tiempos, debido a su facilidad para adaptarse a las transformaciones comerciales y a las nuevas realidades económicas y sociales.

La distribución de competencias constitucionales entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia, presidida por el principio de compartición competencial, derivada del entrecruzamiento de los títulos competenciales constitucionales 148.1.12 (ferias interiores), 148.1.13 (desarrollo y fomento económico de cada Comunidad Autónoma, enmarcada en la Política Económica Nacional) y los artículos 149.1.13 (que atribuyen al Estado la competencia de las bases y coordinación de la competencia económica en planificación general) y 149.1.3 (que establece la legislación supletoria del Estado).

Pues bien, en este marco de competencias constitucionales las Corporaciones Locales por designio del artículo 140 de La Constitución y 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, atribuye competencias a los Entes Locales en materia de Abastos, Mataderos, Mercados, Defensa de Consumidores y Usuarios, Protección de la Salubridad Pública, etc. Competencia que se hace efectiva a través de la correspondiente Potestad de Ordenanza (artículo 4 LRBL 7/85), como instrumento ordenador de primera magnitud y articulador de la disciplina normativa en la materia que nos ocupa.

Desde el ámbito local, la justificación de la intervención municipal reside en el círculo de los intereses municipales, lo que de acuerdo con los artículos 2, 4, y 25.2 y 26.1 de la LRBL, exige que las normas estatales y autonómicas en el sector

atribuyan competencias a los municipios, enumerando diversas materias relacionadas con la venta ambulante.

En todo caso esta venta de carácter no sedentario únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, ya sean periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

II.- La Ley de Cantabria 1/2010, de 1 de marzo, regula la venta ambulante o no sedentaria, como la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluidos los camiones tienda.

Así corresponde al Ayuntamiento de Astillero otorgar las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta ambulante, y corresponde a las personas físicas o jurídicas que ejerzan tal comercio la identificación y la exposición de sus datos personales y de los documentos que acrediten la correspondiente autorización municipal, y en su caso, autonómica correspondiente; así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Como queda dicho, se atribuye a este Ayuntamiento, dentro de sus competencias, el ejercicio de la potestad de Ordenanza, que de acuerdo con el artículo 47 de la LBRL, necesita de aprobación plenaria, además del correspondiente procedimiento, con información pública, (artículo 49 de la LBRL).

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes constituye, pues, una modalidad de venta arraigada en los municipios que ha adquirido, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial establecida.

La creciente importancia de este fenómeno y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio es lo que anima la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, garantizando, de una parte, la realización de la venta en el marco de la libre y leal competencia, y de otra, el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

III.- Por los motivos expuestos, el Ayuntamiento de Astillero, en el ejercicio de su potestad reglamentaria aborda la regulación de la venta no sedentaria o ambulante en su territorio, mediante el desarrollo de la presente ordenanza, que además de una finalidad de adecuación a la normativa estatal y autonómica, tiene el objetivo de dinamizar la actividad económica y social en su entorno.

La presente ordenanza consta de cuatro capítulos, el Capítulo I sobre disposiciones generales, aborda una serie de cuestiones de índole general, referidos al objeto, la normativa de aplicación y cuestiones genéricas sobre obligaciones y prohibiciones, así como el régimen económico de aplicación.

El Capítulo II trata de forma específica sobre la venta ambulante, dividiéndose el mismo en dos secciones, la Primera sobre cuestiones y disposiciones generales y la Segunda Sección se dedicada al procedimiento de autorización, renovación y revocación de las autorizaciones para la venta ambulante.

El Capítulo III habla de otros supuestos de venta no sedentaria, como son los mercados ocasionales y puestos para asociaciones sin ánimo de lucro.

Y por último el Capítulo IV, aborda temas sobre la inspección, vigilancia junto con las correspondientes infracciones y sanciones.

Culminando la Ordenanza con una serie de disposiciones de tipo adicional, transitorio y derogatorio.

Se pretende, en definitiva, que esta Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, sirva para modernizar la actividad económica y ofrezca también mayores garantías de servicio tanto a los consumidores como a los propios profesionales de la venta ambulante.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente en el término municipal de Astillero, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados.

Corresponde al Ayuntamiento de Astillero otorgar las licencias y autorizaciones para el ejercicio, dentro de su término municipal, de cualquiera de las modalidades de venta y realización de actividades en la vía pública reguladas en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigentes.

Artículo 2.- Marco normativo.

2.1.- La venta a la que se refiere la presente Ordenanza, en el municipio de Astillero, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

2.2.- Será de aplicación supletoria la normativa que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la dictada por el Estado que resulte en la materia.

Artículo 3.- Prohibiciones establecidas en la normativa sectorial.

3.1.- No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

3.2.- Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

3.3.- El Ayuntamiento ejercerá, en todo caso, la intervención administrativa, la vigilancia en materia de salubridad pública alimentaria, las cuales recaen en el Alcalde o persona en quien delegue, la supervisión en la observancia de los derechos de los consumidores y usuarios y cuantas otras funciones impliquen el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le sean legalmente reconocidas.

Artículo 4.- Prohibiciones generales y obligaciones de los vendedores.

1.- Con el fin de salvaguardar la libertad de circulación de las personas por los espacios públicos, la protección de los legítimos derechos de los usuarios de los mismos y la seguridad pública, no se otorgara en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:

- a) El ofrecimiento de juegos a practicar en la propia vía pública que impliquen apuestas con dinero o bienes a realizar “in situ” por los transeúntes.

- b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda representar cualquier forma de actitud coactiva o de acoso, u obstaculice o impida intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
- c) Aquellas actividades y prestación de servicios tales como el tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos, salvo en las excepciones que dictamine la Junta de Gobierno Local en Mercados Ocasionales, cumpliéndose siempre la legislación vigente.
- d) Aquellas actividades que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial o intelectual, la competencia desleal, y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
- e) La exposición de vehículos en la vía pública con el objeto de promover su venta o alquiler o con una finalidad fundamentalmente publicitaria, que representen un uso intensivo de los espacios públicos, con independencia de su correcto estacionamiento, cuando los mismos se acompañen de carteles, letreros u otros elementos indicativos de su precio, teléfono, dirección u otro medio de contacto salvo mercados específicos que puedan ser aprobados por la Junta de Gobierno Local.
- f) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o disfrute de los mismos por el resto de usuarios.

2.- Los vendedores ambulantes que ejerzan su actividad en el municipio de Astillero, están obligados al cumplimiento de lo estipulado en la presente

ordenanza, y demás normativa vigente en materia de venta ambulante y de defensa de los consumidores.

Artículo 5.- Régimen económico.

1.- El Pleno de la Corporación determinará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando su cuantía.

2.- El ejercicio de la venta ambulante devengará, por metro y día, la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.- En el caso del Mercado de carácter periódico, el cobro será trimestral cuya cuantía será la dispuesta en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El pago se realizará por recibo de liquidación trimestral o elaborándose el correspondiente padrón cobratorio.

4.- En el caso de celebración de Mercados Ocasionales, se abonará una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la autorización del puesto, en todo caso, antes del inicio de la actividad, la cuantía será la que corresponda según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5.- En el resto de casos de supuestos de venta contemplados en esta Ordenanza la cuantía será la que corresponda en atención a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales municipales vigentes cada ejercicio. El abono de estos otros casos deberá realizarse por el solicitante.

6.- El pago de las tasas se realizará mediante recibo de liquidación trimestral o elaborándose el correspondiente padrón cobratorio.

CAPITULO II: DE LA VENTA AMBULANTE DEL MERCADO SEMANAL

Sección I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Concepto y lugares en los que podrá llevarse a efecto.

6.1.- Se entiende por venta ambulante la realizada por comerciante, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. La concesión de autorización para el ejercicio de la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento. La autorización se justifica por la ocupación de suelo público habilitado para el ejercicio de este tipo de ventas.

Las actividades de venta ambulante o no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelos de propiedad o titularidad privada.

El Ayuntamiento podrá reservarse un espacio para actividades de promoción y/o difusión cultural, turística, deportiva, social y de consumo.

6.2.- En el término municipal de Astillero, la venta ambulante únicamente podrá llevarse a efecto en los siguientes mercados:

- a) Mercado de carácter periódico (Mercadillo): Recibe esta denominación aquella concentración de comerciantes/as ambulantes que tienen lugar en los espacios a tal efecto determinados por el Ayuntamiento. Este mercado, tendrá una celebración periódica (1 día a la semana: Lunes).

- b) Mercados ocasionales: Reciben esta denominación aquéllos cuya celebración sea autorizada con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares, culturales, deportivos, tradicionales, benéficos o de naturaleza análoga.
- c) Autorizaciones para asociaciones sin ánimo de lucro, a fin de vender productos cuya recaudación sea destinada a los fines de la asociación.

6.3.- El Ayuntamiento por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción o ampliación del número de puestos en cada Mercado, e incluso la total supresión; sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 7º.- Características de la autorización

7.1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos relacionados en el artículo 10.

7.2.- La titularidad de las licencias se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a sociedades y serán intransferibles. No obstante, los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su licencia a hijos, padres, cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada, en cuyo caso, el adquirente deberá cumplir todas las formalidades y requisitos que exige esta Ordenanza. Y se limitará al tiempo que reste hasta alcanzar el periodo máximo de vigencia de la autorización inicial.
- b) La autorización será personal. En el caso de que el titular sea una persona física, el ejercicio de la actividad habrá de realizarlo siempre el

titular, que podrá nombrar un suplente que deberá estar dado de alta en el régimen de la seguridad social correspondiente.

- c) No obstante lo señalado en el párrafo a), en el supuesto de fallecimiento de la persona física titular de la licencia, podrá sucederle en la titularidad el heredero que se designe.
- d) Si el titular de la autorización fuese una persona jurídica, solo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado en la autorización, el cual deberá estar dado de Alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercadillo en el que se ejerza la actividad de la venta.

Así mismo aportaran junto al DNI de la persona que la representa:

- Documento acreditativo de dicha representación
 - Copia del CIF
 - Certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente según Clase.
 - Certificado del secretario indicando los nombres, direcciones y DNI de las personas que forman los órganos de gobierno.
 - Copia del documento de constitución y estatutos.
- e) A los efectos de lo establecido en el párrafo a), se considerará que se ha transferido la licencia cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios por transmisión "mortis causa"
 - f) Un mismo titular no podrá tener más de un puesto, aunque tuviera puestos con distintos tipos de producto.

g) En caso de enfermedad grave justificada y prolongada en el tiempo del titular de un puesto que no tenga suplente, podrá solicitarse la suspensión de las tasas mientras dure la incidencia que le impide atender el puesto, siempre que quede acreditada mediante certificación médica.

En este caso el Ayuntamiento podrá, por el tiempo que dure la incidencia, autorizar la ocupación de ese espacio a un nuevo vendedor, que deberá reunir todas las formalidades y requisitos que exige esta Ordenanza.

7.3.- La autorización municipal para desarrollar la venta se acreditará mediante la entrega de un Carnet, elaborado al efecto, que estará visible en todo momento en el puesto de venta. Dicho Carnet deberá ser exhibido, junto con el Certificado Sanitario en el caso de venta de productos alimenticios, a requerimiento del agente de la autoridad o de los Inspectores, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada. En los supuestos a los que se refiere el apartado 2 en los que la venta es desarrollada por persona distinta del titular de la licencia, el vendedor habrá de estar en posesión, al menos, de la solicitud de emisión a su nombre del correspondiente carnet.

7.4.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia de 10 años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y remuneración equitativa de los capitales invertidos. Transcurrido este periodo, las licencias se renovaran por periodos anuales, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que establece la presente ordenanza.

7.5.- La licencia municipal deberá contener indicación expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, las fechas en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial y los productos autorizados.

Artículo 8º.- Obligaciones de los vendedores.

8.1.- Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos y las tasas establecidos por la Administración Municipal y por la legislación vigente.

8.2.- Evitar molestias al vecindario, así como al resto de vendedores del recinto.

8.3.- Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.

8.4.- Será obligación del vendedor cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, en el desarrollo de esta Ordenanza y las instrucciones que reciba en cada momento por parte del Ayuntamiento durante el desarrollo del mercado.

8.5.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar de acuerdo con la Ley de Protección del Menor.

8.6.- Responder de los daños físicos y materiales que ellos mismos, sus familiares o dependientes causen a otros vendedores o al público del mercadillo así como a las instalaciones municipales del recinto.

8.7.- Asistir al mercadillo, los días que se fijen para su celebración y durante el horario de apertura establecido, tener instalada la unidad básica de venta en el momento de comenzar el funcionamiento del mercado y ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.

8.8.- Atender a los consumidores con la debida amabilidad y deferencia y no ocasionar altercados o desordenes con los vendedores, clientes o personas que asistan al mercado; no utilizar malos modos ni alzar la voz al personal municipal adscritos al servicio de mercado.

8.9.- Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

8.10.- La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en el comprobante de la venta.

8.11.- No colocar objetos, bultos o embalajes en las zonas de uso común, los espacios destinados al paseo del público, las aceras traseras a su unidad básica de venta, ni los laterales del mismo.

8.12.- Atender a cuantos requerimientos e indicaciones le sean realizados en su caso por los responsables municipales adscritos al mercado y cumplir las

demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza, las instrucciones de la Autoridad Municipal, o de sus agentes.

8.13.- Realizar únicamente la actividad permitida sin que puedan vender ni exponer productos, o realizar actividades distintas a las que estuviesen autorizados en la licencia.

8.14.- Ocupar única y exclusivamente el lugar y espacio asignado a cada autorización y no preparar o vender los productos, fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento.

8.15.- En cuanto a la generación de residuos y limpieza de la vía pública, los vendedores ambulantes estarán obligados a respetar lo estipulado en la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria y, en particular:

- a) Quienes estén al frente de puestos ambulantes susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.
- b) El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares, a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 9º.- Derechos de los vendedores.

9.1.- Los vendedores ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado, mediante la presencia de los Agentes en el mismo.

9.2.- Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

9.3.- Para el ejercicio de la venta ambulante no se exigirá, en ningún caso, la licencia de apertura de establecimiento.

9.4.- En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.

Sección II: PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACION

Artículo 10º.- Solicitud de autorización.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, una solicitud (Anexo I) especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, el número de Pasaporte del interesado o el NIE.
- b) Mercado en el que se pretende el ejercicio de la actividad.
- c) Mercancías que vayan a expendirse.

- d) Personas autorizadas para ejercer en el puesto, las cuales deberán cumplir los requisitos de índole fiscal, laboral y sanitaria exigidos por las disposiciones en vigor.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Dos fotografías tamaño carnet.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.
- c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso.
- d) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, en su caso.
- e) Documentación que acredite que se reúnen las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto. Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos, y del Certificado Sanitario emitido por el Facultativo de Salud Pública de la zona, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.
- f) Fotocopia del Seguro de Responsabilidad civil
- g) Estar al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento

3.- Anualmente, coincidiendo con el inicio del año, se presentará una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos que motivaron la autorización, junto con los documentos acreditativos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones referidas los apartados 2.b), c), d), e), f), y g).

Todo ello, sin perjuicio de las facultades de comprobación que pueda llevar a cabo la Administración.

4.- Las asociaciones sin ánimo de lucro deberán cumplir con el ap. 1 de este artículo y además con los siguientes requisitos:

- a) Estatuto de la Asociación
- b) Periodo por el que solicita el mercadillo que no podrá exceder de 3 meses.
- c) DNI de la persona o personas que vayan a ejercer la actividad.
- d) Documento que acredite si fuese necesario el carnet de manipulador de alimentos.
- e) Certificado sanitario cuando se trate de productos alimenticios.
- f) Fotocopia del seguro de responsabilidad civil.
- g) Persona responsable ante la Administración.

Artículo 11º.- Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

11.1.- La Junta de Gobierno Local, será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante a la que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

Se otorgarán directamente salvo que, por cualquier circunstancia, se limitara el número de las mismas, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de otorgamiento establecido en la presente ordenanza, en estos supuestos las autorizaciones se concederán en condiciones no discriminatorias, en régimen de concurrencia competitiva, cuya tramitación se desarrolle conforme a criterios claros sencillos, objetivos y predecibles. (Anexo III).

11.2.- Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando.

Artículo 12º.- Expedición de la autorización.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, según el modelo de carnet que se especifica en el Anexo número II de esta Ordenanza, en el que constará la identificación del titular, indicación del Mercado y el número de puesto asignado y metros cuadrados que ocupa, las mercancías o productos autorizados a vender, el lugar y los días que podrá llevarse a cabo la actividad, las personas autorizadas para ejercer en el puesto y el período de validez de la autorización. Llevará adherida una fotografía del titular.

Artículo 13º.- Renovación de la autorización.

Las solicitudes de renovación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento con un mes de antelación a la finalización de la autorización. Consistiendo en una declaración del interesado de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Renovadas las autorizaciones, si existiesen puestos vacantes, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, adjudicar las nuevas autorizaciones conforme a los criterios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 14º.- Revocación y extinción de la autorización.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- Término del plazo para la que se otorgó

- Renuncia del titular
- Fallecimiento del titular o disolución de la empresa o sociedad en su caso
- Transmisión del puesto a sus hijos, padre, hermanos, cónyuge o pareja de hecho.
- Por tenerlo así establecido la legislación vigente.
- Por incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto de venta ambulante.
- Por omisión de la autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las autorizaciones de venta se revocarán por:

- Sanción que conlleve pérdida de autorización
- Impago de tributos, tasas o exacciones correspondientes
- Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- Por transmisión de la autorización sin comunicación al Ayuntamiento o por arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de la misma o del lugar señalado para el ejercicio de la actividad. Se presumirá que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente del puesto de venta el titular del mismo o persona autorizada.
- Por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma y en las obligaciones determinadas en esta ordenanza.

La revocación de autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia al interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 15º.- Periodicidad, lugar de celebración y número de puestos.

El mercado de carácter periódico se celebrará con carácter semanal todos los lunes del año exceptuando los lunes que coincidiesen con la celebración de las fiestas locales del municipio y aquellas que sean más significativas a nivel regional y nacional, entregando a cada vendedor anualmente un calendario estipulando los días de celebración del mercado.

El horario del mercado será desde las 9,30h hasta las 13:30 h. La instalación de los puestos y la descarga de mercancías se realizarán entre las 7:30h y las 8:45 prohibiéndose a partir de estas horas efectuar tales operaciones. El desmontaje de los puestos se realizara en todo caso antes de las 15:00h momento en que la zona ocupada deberá quedar completamente libre.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, por resolución del órgano municipal competente, podrán fijarse horarios diferentes a los establecidos, cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen.

El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas (incluidas las de venta), salvo que por incidencias del tiempo fuera aconsejable suspender la celebración del mercado, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de dicho horario.

El lugar de celebración del Mercado Semanal es la Plaza del Mercado y sus alrededores, como zona peatonal. Sin perjuicio de que por parte de la Alcaldía cuando concurren causas debidamente justificadas se pueda modificar de forma puntual y o definitiva tanto la ampliación como la modificación de la ubicación.

Artículo 16º.- Productos alimenticios de venta no autorizada.

1. No se autorizará la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a) Carnes, aves y caza: frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos: frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y, salvo que se vendan en camiones tienda debidamente refrigerados.
Además, deberán cumplir las condiciones higiénicas sanitarias previstas en la legislación sectorial.
- e) Pastelería, y bollería rellena o guarnecida, salvo que se vendan en camiones tienda debidamente refrigerados. Además, deberán cumplir las condiciones higiénicas sanitarias previstas en la legislación sectorial.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas ahumadas y otras semiconservas. La prohibición no alcanza a otros productos en conserva o envasados.
- h) Aquellos otros que, a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema comporte un riesgo para la salud.

2. No se podrán vender alimentos o productos alimenticios no envasados por quien carezca del carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 17º.- Características de los puestos de venta.

1.- La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tengan unas dimensiones entre tres y doce metros de largo como máximo, por dos de ancho.

No obstante, el Ayuntamiento de Astillero podrá autorizar otras longitudes por causas justificadas y siempre que exista espacio comercial disponible.

2.- Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros, y además estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público cuando a juicio de la autoridad sanitaria sea necesario.

3.- Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de recipientes necesarios para el depósito y retención de los residuos producidos. Los recipientes colocados habrán de estar homologados, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores municipales (contenedores en acera) instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la Ordenanza sobre gestión de residuos y limpieza viaria.

4. Los camiones tienda destinados a la venta ambulante deberán contar con el debido sistema de refrigeración para cuando vendan productos perecederos e incluidos en el art. 16.1 letra d) y e).

Deberán contar con los permisos de circulación e ITV y tarjeta de inspección técnica debidamente homologada para el ejercicio de esta actividad.

CAPÍTULO III: OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 18º.- De los mercados ocasionales.

1.- La celebración de estos mercados deberá ser autorizada por la Alcaldía- Presidencia u órgano municipal competente

2.- Tales mercados ocasionales solo podrán instalarse en los lugares y fechas que se determinen en el acuerdo de aprobación de los mismos.

3.- En el acuerdo se fijará: su ubicación, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, las bases de acceso y normas de funcionamiento y las condiciones de autorización para la venta.

4.- La actividad a desarrollar será la propia del motivo o circunstancia por el que se aprueba el mismo con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares, culturales, deportivos, tradicionales, benéficos o de naturaleza análoga.

5.- Las tasas se cobrarán por recibo de liquidación trimestral o elaborándose el correspondiente padrón cobratorio.

Artículo 19º.- Puestos para asociaciones sin ánimo de lucro

1.- Se podrá reservar hasta uno o dos puestos para asociaciones sin ánimo de lucro con el objetivo exclusivo de vender productos destinados a ayuda de los fines de la asociación.

2.- La duración de los mercados no podrá ser superior a 3 meses.

3.- El Ayuntamiento a través de su Junta de Gobierno Local, podrá solicitar las justificaciones oportunas con los fines de esta asociación y la aplicación de lo recaudado a los objetivos establecidos en sus estatutos.

CAPÍTULO IV: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Inspección.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

2.- Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

3.- La Policía Local desalojará del mercadillo a aquellos comerciantes que ejerzan o pretendan ejercer la actividad sin estar autorizado para ello.

Artículo 21.- Infracciones.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador

2.- Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

3.- En lo referente a las infracciones relativas a la gestión de residuos y limpieza viaria será de aplicación lo estipulado en el Título correspondiente a

Infracciones y Sanciones de la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria.

Artículo 22.- Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa, por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa o de las actividades comerciales de que se trate.

Artículo 23.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. No exhibir la necesaria autorización en la forma legal o reglamentariamente establecida.
2. Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.
3. Incumplimiento del horario.
4. Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
5. Uso de altavoces, salvo autorización especial.
6. Discusiones o alteraciones del orden público y la convivencia social.
7. Incumplimiento de las normas sobre indicación de precios.
8. La inasistencia sin causa justificada durante 4 días de mercado consecutivos
9. Cualquier otra infracción de la presente ordenanza que no constituya falta grave o muy grave.

Artículo 24.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
2. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
3. Realizar la venta o la actividad sin la correspondiente autorización.
4. Venta de productos distintos a los autorizados.
5. Instalación del puesto en lugar no autorizado.
6. Negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los vendedores, de los puestos y de los útiles que empleen.
7. Estar en posesión de la autorización municipal y del certificado sanitario, en el caso de venta de productos alimenticios, y no exhibirlos a requerimiento de los Inspectores o de la Policía Local.
8. Altercados que produzcan escándalo dentro del recinto del Mercadillo.
9. Incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el mercado, por espacio de más de 4 días consecutivos u 8 alternos en un periodo de seis meses sin causa debidamente justificada.
10. La realización de actividades comerciales objeto de la presente Ordenanza en días o en horario distinto al autorizado.
11. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal, en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.
12. Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
13. La venta de artículos defectuosos, salvo en la venta de saldos.
14. El falseamiento, en las ventas, de la publicidad de su oferta.
15. El incumplimiento de la obligación de los vendedores de evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar

Artículo 25.- Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
2. Instalación de puestos de venta ambulante sin autorización.
3. Desobediencia reiterada a los Inspectores, Policía Local ó a la Policía Local.
4. Impago de la tasa.
5. Fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los productos vendidos e infracciones en materia sanitaria.
6. Las ofensas de palabra y de obra al personal municipal y representantes del Ayuntamiento.
7. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o cualquier otra forma de presión.
8. Las negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimentarias.

Artículo 26.- Reincidencia.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de una falta que tenga la misma calificación que la que motivó la sanción. En este supuesto, se requiere que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 27.- Sanciones.

1.- Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Faltas leves: multas hasta 150 euros y/o suspensión de la actividad de hasta un mes.
- b) Faltas graves: Multa comprendida entre 151 y 1.200 euros y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Faltas muy graves: multa comprendida entre 1.201 y 3.000 euros y/o suspensión de la actividad de hasta 6 meses.

2.- En lo referente a las sanciones relativas a la gestión de residuos y limpieza viaria será de aplicación lo estipulado en el correspondiente apartado de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria.

3.- Las sanciones, a las que se refiere este artículo, se impondrán sin perjuicio de la competencia municipal para dejar sin efecto las autorizaciones en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4.- En la imposición de la sanción, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose como criterios válidos para graduar la sanción a aplicar:

- El grado de intencionalidad
- La reiteración
- La naturaleza del perjuicio causado
- La reincidencia

5.- No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

6.- Se admite el pago voluntario anticipado de la sanción, con anterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50% en el importe de la sanción pecuniaria o en la duración de la suspensión que en cada caso proceda imponer.

Artículo 28.- Medidas Cautelares.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el ejercicio de venta no sedentaria de conformidad con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, a cuyos efectos la Policía Local podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas en los siguiente supuestos:

- a) Cuando los vendedores no cuenten con la autorización municipal para el ejercicio de la actividad o incumplan sus condiciones.
- b) Cuando los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios.
- c) Cuando los vendedores no se hallen en posesión de las facturas y documentos acreditativos de la procedencia de la mercancía, o se nieguen a presentarlos a requerimiento de la autoridad competente o de sus agentes.

2.- Si las medidas cautelares afectasen a productos perecederos, se procederá a multar al titular de la actividad, quien además deberá retirar dichos productos, así como cerrar el puesto.

Artículo 29.- Órganos competentes y procedimiento sancionador.

1.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, Junta de Gobierno Local, que podrá delegar esta competencia.

2.- La imposición de sanciones habrá de sujetarse a las normas del procedimiento administrativo sancionador establecidas en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las disposiciones del procedimiento administrativo común contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION ADICIONAL.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa tanto sectorial como de régimen local sea esta de carácter estatal o autonómico, aplicable en cada momento.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

1.- Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma.

2.- Las solicitudes en trámite se resolverán con la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza, y en especial a la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en Mercadillo Semanal y Festividades Diversas de 1 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA VENTA ABMULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL Y EN FESTIVIDADES DIVERSAS.

El que suscribe formula SOLICITUD al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Astillero en los términos siguientes:

<input type="checkbox"/>	MERCADO SEMANAL
--------------------------	------------------------

<input type="checkbox"/>	MERCADO OCASIONAL
--------------------------	--------------------------

➡ DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos / denominación	NIF/NIE/CIF
Dirección de contacto; C.P. ; Municipio	TELÉFONO (S)
EMAIL DE CONTACTO	

Solicita la concesión de una Licencia para la venta ambulante, así como el compromiso del cumplimiento de la misma durante su vigencia, aportando la documentación pertinente según la ordenanza reguladora

- **Identificación del Mercado si es ocasional:** _____

- **Tipo de productos de venta:** _____

- **Descripción del puesto y sus dimensiones:** _____

DECLARA Y ACREDITA, EN SU CASO:



Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad de venta ambulante, a partir de su inicio y presenta la siguiente documentación:



- Fotocopia del D.N.I
- Dos fotografías tamaño carné
- En caso de ser extranjero: acreditación fotocopiada de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo
- Aporta fotocopia acreditativa de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del **IAE**
- Documento acreditativo de estar de alta en el Régimen de la seguridad social
- Carné de manipulador de alimentos
- Fotocopia del seguro de Responsabilidad Civil
- Certificado de estar al corriente de los pagos de la seguridad social
- Suplente del titular
D. _____

Y aporta la siguiente documentación, a efectos de **BAREMACIÓN** para la adjudicación del puesto:

- Descripción de la instalación con medidas
- Fotografía de la instalación
- Documentación acreditativa de la experiencia en venta ambulante
- Certificados del Servicio Cántabro de Empleo
- Justificante acreditativo de ser víctima de violencia de género
- Fotocopia(s) de distintivos de calidad
- Fotocopias de cursos, conferencias jornadas, etc. de actividades formativas
- Fotocopia del documento acreditativo de estar adscrito al sistema de arbitraje
- Fotocopia del carné profesional de vendedor ambulante
- Descripción del producto innovador para la venta

ANEXO II: MODELO DE CARNET

	Nº de Licencia: _____	
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO Mercado Semanal TITULAR		
Titular: _____		
D.N.I. Nº: _____		
ACTIVIDAD: _____		
Medidas: _____		
Astillero a ___ de _____ 20__		
El/La Alcalde/sa		
D/Dª _____		

	Nº de Licencia: _____	
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO Mercado Semanal SUPLENTE		
Suplente: _____		
D.N.I. Nº: _____		
ACTIVIDAD: _____		
Medidas: _____		
Astillero a ___ de _____ 20__		
El/La Alcalde/sa		
D/Dª _____		

ANEXO III: CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACION

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, se tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los Puestos:

CRITERIOS	VALOR MAXIMO
1. Disponibilidad de las instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial y a la prestación de un servicio de calidad a) Medidas estandarizadas de ancho 2,5 m y de techo plano o paraguas de máximo de 3 metros: 1 punto b) Si tiene probador: 1 punto	2
2. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial a) Experiencia en el término municipal de Astillero 0,5 por año b) Experiencia en otros términos municipales 0, 2 por año	6
3. Dificultades de acceso al mercado laboral, si el solicitante proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o víctimas de violencia de género.	1
4. Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante 0,5 puntos por distintivo (Son distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente, obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones	1,5

Públicas o empresas acreditadas para extenderlos)	
5. La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante. a) Conferencias, jornadas y seminarios, etc. 0,1 punto por cada uno b) Cursos: por cada 25 horas de formación 0,5 puntos	2
6. Por estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores o usuarios	1
7. Encontrase inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional)	1
8. Si la actividad es innovadora para la que se solicita la venta: a) no existe en el Mercadillo: 10 puntos b) si existe, en una proporción inferior al 5% del total de los puestos situados: 3 puntos	10

ACREDITACIONES DE LOS CRITERIOS DE BAREMACION

1. Disponibilidad de las instalaciones desmontables adecuadas

- Declaración jurada de la dimensiones y fotografía de la instalación

2. La experiencia demostrada en la profesión

- Se acreditará con la presentación de la autorización concedida en el Mercadillo en el que más tiempo haya trabajado o trabaje y la vida laboral
- En caso de haber ejercido la venta ambulante como empleado o colaborador , dicha prestación se acreditará con los correspondientes contratos y vida laboral

3. Dificultades de acceso al mercado laboral

- Jóvenes menores de 30 años, se aportará certificado del Servicio Cántabro de Empleo de estar inscritos como demandantes de empleo, parados de larga duración.
 - Parados de larga duración mayores de 45 años certificado del Servicio Cántabro de Empleo de estar inscritos como demandantes de empleo parados de larga duración.
 - Víctimas de violencia de género: esta situación se justificará a través de la sentencia condenatoria, de resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, de orden de protección o alejamiento acordado a favor de la víctima o excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte orden de protección.
4. Estar en **posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante**, se acreditará mediante aportación de fotocopia del distintivo otorgado
 5. La **participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante**, se acreditará mediante la presentación de fotocopia del certificado de participación homologado.
 6. **Sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones**, se aportará la correspondiente copia a nombre del solicitante
 7. Inscripción en el Registro General de Comercio Ambulante, mediante copia del carnet profesional de comercio ambulante.
 8. **La actividad o producto innovador**, se justificará mediante el Certificado de Actividades económicas con fecha actualizada, y con la declaración del responsable de descripción y fidelidad en el género objeto de comercio.